

RES. 1983/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2016-17-1-0007302, Ent. N° 2489/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos, relacionadas con el otorgamiento de un nuevo contrato de cesión de uso del Local N° 007, ubicado en la planta baja de la Terminal de Pasajeros del Puerto de Colonia, a la firma operadora portuaria Belt S.A;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 649/3.846 de fecha 17/10/16, el Directorio dispuso otorgar a Belt S.A. – supeditado a la intervención del Tribunal de Cuentas – la cesión de uso del referido local, por el término de un año, renovable en forma automática hasta un máximo de dos años, disponiendo que el costo mensual sería de USD 600. La contratación se dispuso al amparo de lo establecido en el artículo 33, literal C, numeral 3° del TOCAF;

2) que por Resolución N° 539/17, dictada en Sesión de fecha 8/2/17, este Tribunal acordó observar el procedimiento, en razón de entender que no se encontraba acreditada la causal de excepción invocada y de que la cesionaria no se encontraba inscripta en estado activo en el Registro Único de Proveedores del Estado, por lo que no se dio cumplimiento a lo preceptuado por los Artículos 46, Incisos 2 y 3, y 76, Inciso 2 del T.O.C.A.F. al respecto;

3) que por Resolución N° 273/3.873 de fecha 15/5/17, el Directorio dispuso: a) modificar el Considerando III) de la Resolución de Directorio N° 679/3.846 de fecha 17/10/16, el cual quedó redactado de la siguiente manera: “que la cesión de uso se ampara en el Artículo 33, Literal B)

del TOCAF” y, b) modificar el Resuelve 1) de la Resolución de Directorio N° 649/3.846 de fecha 17/10/16, el cual quedó redactado de la siguiente manera: “Otorgar a la Agencia Marítima Belt S.A. –supeditado a la intervención del Tribunal de Cuentas – la cesión de uso del local identificado con el N° 007 ubicado en la planta baja de la Terminal de Pasajeros Colonia, por el término de 1 (uno) año, renovable en forma automática por un plazo de 6 meses, salvo informe en contrario a dicha prórroga, con una antelación de 30 (treinta) días calendario. Establecer que para hacer efectiva la mencionada cesión la firma debe estar inscripta en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE)”;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 2243/17, dictada en Sesión del 12/7/17, acordó observar el procedimiento;

5) que con fecha 27/11/17, se suscribió el contrato de cesión de uso entre la Administración y la firma Belt SA, por el plazo de un año a contar desde la entrega del referido local, prorrogable automáticamente hasta un máximo de seis meses, por un canon de U\$S 600 mensuales. Según lo informado con fecha 28/5/19, por el Jefe Unidad Gestión del Departamento de Colonia, la entrega del local se efectuó el día 22/12/17;

6) que en la oportunidad se remiten actuaciones relacionadas con el otorgamiento de un nuevo contrato de cesión de uso del referido local a la firma Belt S.A., por el término de un año, renovable en forma automática por un plazo de seis meses;

7) que por Nota de fecha 28/5/19, la firma Belt SA solicita la continuidad de la cesión de uso otorgada;

8) que con fecha 4/6/19, la División Desarrollo Comercial informa acerca de los antecedentes de la cesión de uso del local referenciado, señalando que:

- 8.1)** actualmente la empresa es cesionaria del local N° 007 por Contrato N° 1966, venciendo la prórroga prevista el 21/6/19;
- 8.2)** la agencia marítima Belt SA es una de las cuatro empresas de transporte de pasajeros con línea regular, por lo que tiene necesidad de estar localizada en la Terminal para tareas relacionadas con la venta de pasajes y paquetes turísticos en igualdad de condiciones que las tres restantes, razón por la cual se entiende conveniente la cesión del local en un lugar estratégico de la misma, para facilitar el acceso de los turistas. Se han otorgado locales en las mismas condiciones (área y ubicación) a Los Cipreses SA, Lumary SA y Dinasol SA.;
- 8.3)** mientras no se estudien las políticas de turismo, el monto de U\$S 600 mensuales resulta adecuado con la situación económica actual, máxime teniendo en cuenta que existen dos locales cerrados en la misma planta, no habiendo interesado en arrendarlos;
- 8.4)** por lo expuesto y al amparo del artículo 33, literal C), numeral 3) del TOCAF, se sugiere otorgar la cesión de uso del local referido, por el plazo de un año, prorrogable en forma automática por el plazo de seis meses, salvo que las partes informen en contrario a dicha prórroga con una antelación de 30 días calendario a la fecha de vencimiento;

9) que por Resolución N° 394/3.986 de fecha 21/6/19 - al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, literal C), numeral 3) del TOCAF y, supeditado a la intervención de este Tribunal – el Directorio dispuso otorgar a la Agencia Marítima Belt S.A, la cesión de uso del referido local por el término de un año con opción de renovación en forma automática por un plazo de seis meses, salvo que las partes informen en contrario a dicha prórroga con una antelación de 30 días calendario a la fecha de vencimiento, por un canon mensual de U\$S 600. Asimismo se establece que una vez devueltas las actuaciones por parte del Tribunal, se notificará a la firma peticionante la presente Resolución;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación encuadra dentro de lo establecido en el artículo 33, literal C), numeral 3) del TOCAF, en tanto, según lo informa el Organismo, la empresa cesionaria es, una de las cuatro operadoras fluviales que prestan servicios en dicha Terminal, teniendo las otras operadoras sendos locales similares en las mismas condiciones (Resultando 8.2);

2) que se ha procedido de acuerdo con lo establecido el artículo 2 de la Ordenanza N° 91 de fecha 28/11/18, derogatoria de la Resolución de fecha 11/5/05, (modificada por Resolución de fecha 28/3/07), en tanto se han remitido las actuaciones previo notificación de la Resolución de adjudicación y supeditando la cesión al control de este Tribunal;

3) que conforme con el artículo 1° de la citada Ordenanza, cuando el canon previsto para todo el período de la cesión (plazo original y todas sus prórrogas) no supere el tope máximo previsto para la Licitación Abreviada, el control de procedimientos de contratación, modificación, prórroga o rescisión de concesiones de uso corresponde al Contador Delegado;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado el control de la efectiva versión de lo recaudado;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.-

cr